



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 14 de marzo de 2019	Sesión 16 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.	3
-Propuesta de modificación presentada por el diputado Alejandro Viedma Velázquez, de Morena, y aceptada.	85
-Reservas recibidas por Grupo Parlamentario:	
Partido Acción Nacional	96
Partido Revolucionario Institucional	121

Movimiento Ciudadano	132
Partido de la Revolución Democrática	141
Partido Verde Ecologista de México	151
Sin Partido	155



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Declaratoria de Publicación
Noviembre 27 de 2018.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el *apartado* denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de diez iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de esos asuntos que fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

En el *apartado* **Proceso legislativo precedente**, se mencionan un dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y que se encuentra en esta Comisión, para sus efectos constitucionales.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

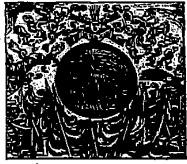
En el *apartado* **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta y Revocación del mandato.

ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS:

I. En sesión ordinaria realizada el 30 de abril de 2018, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-4-3585**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-017-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10677, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 273, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, 30 de abril de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

II. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máñez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. **CP2R3A-3092**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-059-18** del índice consecutivo.

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-2-38**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-096-18** del índice consecutivo.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONANA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (PARA establecer la figura de revocación de mandato). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Cuarta, Número 10982, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 294, Libro XVI, LD 6644, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 y 73 DE LA.- Iniciativa presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 251, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 4 de octubre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-26**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-079-18** del índice consecutivo.

V. En sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2018, el diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-1-0046**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV,

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Dip. Merary Villegas Sánchez, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Morena, y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 184, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. Javier Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 264, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-093-18** del índice consecutivo.

VI. En sesión ordinaria realizada el 9 de octubre 2018, la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-48**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-097-18** del índice consecutivo.

VII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 36, 41, 81, 83, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionarios Institucional, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 293, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Iniciativa presentada por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 386, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-68**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-115-18** del índice consecutivo.

VIII. En sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2018, la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-7-55**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-116-18** del índice consecutivo.

IX. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, las y los diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMASN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Séptima, Número 381, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 18 de octubre de 2018.

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (EN MATERIA REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Quinta, Número 1161, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 053, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-5-207**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-164-18** del índice consecutivo.

X. En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-183**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-165-18** del índice consecutivo.

PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE:

Único. El 10 de diciembre de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Difusión de la Consulta Popular. Y se envió en la misma fecha a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

El 13 de diciembre de 2017, la Cámara de Senadores desechó en su totalidad la Minuta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35, 83, 84 Y 89 DE LA. - Iniciativa suscrita por la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 1089, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 047, Libro X, s/LD, Ciudad de México, 20 de noviembre de noviembre de 2018.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Difusión de la Consulta Popular. Y fue devuelta a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Minuta fue recibida en esta Cámara de Diputados el 1 de febrero de 2018, y en la Comisión de Puntos Constitucionales el 6 de febrero del mismo año.

La Minuta está en calidad de asunto pendiente en la presente Legislatura, para los efectos constitucionales de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVAS:

I. La Iniciativa relacionada con el *numeral I*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, para reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ entre otros conceptos, señala lo siguiente.

La propuesta tiene como eje de análisis: una investigación en la materia realizada por Emanuel López Sáenz." Quien expone lo siguiente:

"[...] se puede destacar que la consulta popular es un modelo de participación semidemocrática que busca empoderar al ciudadano, el cual al igual que la iniciativa ciudadana, son muestra de una reingeniería jurídica tendiente a la transición hacia una democracia más participativa. Sin embargo, en vista de las primeras resoluciones respecto a la inconstitucionalidad de todas las consultas populares presentadas para la jornada electoral del 2015, y con el fin de dar plena vigencia al derecho ciudadano de votar sobre temas de trascendencia nacional, es pertinente replantear las limitantes

¹¹ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica.: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/abr/20180424-IX.html#Iniciativa24>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

constitucionales para no caer en el supuesto incongruente de lograr por un lado el requisito constitucional de la trascendencia nacional, y por el otro, la inconstitucionalidad y por lo tanto la inoperancia e inviabilidad de la consulta. Ante la amplitud de las restricciones contenidas en la Carta Magna, observando que estas son la causa de la problemática, fue oportuno observar la normatividad en otros países del continente..”.

Con fundamento en ello, el proponente establece que una de las variables más importantes de la problemática actual sobre el tema, se encuentra precisamente en el diseño constitucional y legal actual, de la consulta popular. Y asegura que:

“la inoperancia posiblemente no atienda a un problema en la regulación constitucional, sino posiblemente en la falta de matización en la legislación secundaria de las restricciones constitucionales, ya que el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular se encuentra en los mismos términos del numeral 3o. del artículo 35 de la Ley Suprema.”

En ese orden de ideas, pondera la supremacía de la de decisiones judiciales frente a las demandas sociales sobre la consulta. Finalmente, “la Suprema Corte de Justicia de la Nación robustece sus facultades incidiendo directamente en la democracia semidirecta, facultad que el Constituyente Permanente le otorgó, dando así lugar al nuevo control de constitucionalidad sobre la participación ciudadana.”

Respecto al derecho comparado, en su exposición de motivos, el legislador retoma algunas ideas generales de los modelos que se aplican, principalmente en Argentina, Ecuador, Colombia y Guatemala.

“[...] si bien es cierto, existen restricciones constitucionales sobre los temas sujetos a consulta, cierto también es que en algunos casos las limitaciones versan sobre los procedimientos legislativos especiales,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

como lo son aquellos exclusivos de alguna de las Cámaras del órgano legislativo, o que requieren mayoría calificada, como lo es en Argentina, los asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, como es el caso de Ecuador, la prohibición de reformar la Constitución Política en Colombia e igualmente ciertos principios constitucionales en Guatemala.”.

Para atender lo anterior, el autor de la iniciativa propone, adicionar al artículo 35, párrafo VIII, numeral 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente, salvo las excepciones determinadas en la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta y la procedibilidad de las excepciones;”

II. La Iniciativa relacionada con el numeral II, del apartado de antecedentes legislativos, con autoría del diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Institucional, para modificar los artículos 35, 36, 73, 83, 108, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² entre otros concepto señala:

Según el legislador, a pesar del proceso revolucionario de 1910, “nuestra actual Carta Magna, elaborada por el Constituyente de Querétaro en 1917, y que pretendía cristalizar el conjunto de los ideales revolucionarios, no consignó en

¹² La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ago/20180820.html#Iniciativa25>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

su articulado la revocación de mandato como uno de los instrumentos ideales para acotar el ejercicio monopólico del poder por parte de los gobernantes de elección popular." Y detalla la problemática de la siguiente manera:

"Ante un escenario de incapacidad y desconfianza por el aumento generalizado de la inseguridad, el incremento de la pobreza, el crimen organizado y el descubrimiento de actos de corrupción e impunidad por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las constantes violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos que padecen diariamente miles de mexicanos, se ha convertido en un auténtico clamor popular la instrumentación de herramientas de participación ciudadana y rendición de cuentas que permitan el reencauzamiento del estado de derecho, a través por ejemplo de la revocación de mandato, que establece la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su juicio sobre el desempeño de los titulares de los poderes."

En ese escenario subraya la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos desde la idea de comunidad. Y establece que:

"Sólo la participación ciudadana en la toma de las decisiones fundamentales, pueden contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad. En el actual horizonte de corrupción, la revocación de mandato puede convertirse en uno de los instrumentos ideales de participación ciudadana que restaure el sentido de comunidad y destierre de la vida política la asunción patrimonialista de las instituciones y de los órganos de poder republicanos, al colocar al profesional de la política institucional en la continua observancia ciudadana, que ante cualquier violación al espíritu de su mandato, podrá revocárselo."



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Ante esa realidad, propone modificaciones al marco constitucional vigente, con la finalidad de instituir la figura de revocación del mandato, por lo que pretende disponer, lo siguiente:

- a) Establecer el derecho y obligación de votar en las consultas sobre revocación del mandato. Y entender a ésta, como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión.
- b) Instituir la revocación del mandato mediante consulta ciudadana al Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de ésta.
- c) Considerar que la solicitud de la aplicación de una consulta de revocación de mandato debe de ser el equivalente al 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electorales, en la demarcación territorial correspondiente.
- d) Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de revocación de mandato para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes en la materia; y organizará las consultas ciudadanas de revocación del mandato, así mismo, computará y hará la declaración de los resultados.
- e) Establecer que el resultado de la consulta de revocación sea vinculatorio, cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Y que el periodo sexenal del presidente sea de 6 años, salvo que exista un proceso revocatorio en su contra. Así mismo, una vez publicada la reforma, el Congreso de la



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Unión tendrá un plazo de 90 días, para emitir la legislación que regule la figura de revocación del mandato.

III. La Iniciativa relacionada con el *numeral III*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, para modificar los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

La promovente, establece algunas premisas básicas y hace una interpretación del significado de la democracia directa, la democracia indirecta y la democracia participativa, asevera que:

“Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y también cuando se le facilita a la ciudadanía un amplio mecanismo plebiscitario. Estas tres formas no son excluyentes sino que pueden integrarse como mecanismos complementarios.”.

También establece algunas reflexiones respecto a la participación ciudadana, asegura que ésta consiste en que los ciudadanos tengan derechos y cumplan obligaciones, porque son “parte de los asuntos públicos del Estado. Así, la participación ciudadana apunta, fundamentalmente, a la relación entre el gobierno y los ciudadanos, a ese espacio público en el que ambos están inmiscuidos.” Esta tipo de participación, según ella, contribuye a:

¹³ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181002-III.html#Iniciativa13>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- a) Crear hábitos interactivos y esferas de deliberación pública que resultan claves para la consecución de individuos autónomos.
- b) Hace que la gente se haga cargo, democrática y colectivamente, de decisiones y actividades sobre las cuales es importante ejercer un control dirigido al logro del autogobierno y al establecimiento de estabilidad y gobernabilidad.
- c) Crear una sociedad civil con fuertes y arraigados lazos comunitarios creados de identidad colectiva, esto es, generadores de una forma de vida específica construida alrededor de categorías como bien común y pluralidad.”.

Para atender lo anterior, propone reformar la fracción IX del artículo 35, para que el ciudadano pueda presentar solicitudes de revocación del mandato de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las cuales se sujetarían a lo siguiente:

- a) Deberá de ser peticionada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, del ámbito respectivo.
- b) Se pedirá por una sola vez, durante el período del cargo de representación popular de que se trate.
- c) Si el representante popular se pide la revocación, deben transcurrir, cuando menos la mitad del período del cargo para el cual fue elegido.
- d) Los resultados son de cumplimiento obligatorios cuando participen al menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos, en la lista nominal de electores del ámbito respectivo, y de éstos el sesenta y cinco por ciento se expresen a favor de la revocación.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

De acuerdo a ello, el Instituto Nacional Electoral verificará los porcentajes mencionados; y las leyes en la materia establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo anterior. Así mismo, plantea instituir la facultad del Congreso, para legislar en materia de revocación del mandato. Y en el régimen transitorio se establece que:

"Segundo. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos tendrá hasta 120 días para realizar la legislación deberá expedir la Ley en materia de Revocación de Mandato, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir del día en que entre en vigor el presente decreto." (sic)

"Tercero. En consecuencia, las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto."

IV. La Iniciativa relacionada con el *numeral IV*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Merary Villegas Sánchez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar los artículos 35, 36, 41, 73, 99 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁴ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En la exposición de motivos de la Iniciativa, la proponente pone a consideración sus reflexiones, sobre la definición de la Revocación del Mandato, y considera que:

"El fundamento esencial de la revocación del mandato no es sólo que la ciudadanía tenga mayores elementos de participación en el

¹⁴ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html#Iniciativa11>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

gobierno, sino el reconocimiento ineludible de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo.

Lo que con la revocación de mandato se busca es hacer activo el principio de democracia participativa, y efectivo el ejercicio del poder del pueblo. La revocación de mandato es la manifestación plena de la voluntad social, en tanto que permite a la ciudadanía sustituir, democráticamente, a los gobernantes previamente elegidos popularmente."

También busca perfeccionar el modelo consulta popular e incluir en él, el carácter de revocación del mandato. Y al respecto considera que:

"[...] si bien la revisión de mandato, que pudiera traer como consecuencia la revocación del mandato, podría ser una herramienta de la democracia para requerir cuentas y, en su caso, llevar a cabo la remoción de un servidor público por el desempeño de su cargo, especialmente si éste fue elegido a través del voto de los ciudadanos, como es el caso del Presidente de la República, es relévante que el mismo pueda tener limitantes en su aplicación, a efecto de no vulnerar las instituciones y principios que prevalecen en un Estado democrático."

Dentro de estas limitantes se pondera las siguientes consideraciones:

- a) Que la revisión del mandato, se realice por única ocasión al tercer año de la gestión.
- b) Que verse exclusivamente sobre su estructura y funcionarios, como puede ser el resultado obtenido en la aplicación de sus políticas públicas, programas y acciones gubernamentales.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- c) Que como consecuencia de un mal desempeño se tomen decisiones, dando lugar cambios, independientemente de las sanciones que puedan resultar aplicables por las conductas ilícitas o administrativas en que incurran.

Para atender lo anterior, la autora de la iniciativa pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política. Propone mantener como prohibiciones, a la materia de la consulta, el respeto a los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para la protección de los derechos, y no incluir "las tasas impositivas del financiamiento público".

Establece que la consulta o consultas populares se realizarían una vez al año, "el primer domingo de julio". Y se incluye el votar "en los procesos de revocación del mandato al presidente de la República" en lo cual se observaría, lo siguiente:

- a) Establecer que la votación de revocación del mandato se realice el mismo día de la jornada electoral federal, en la que sólo se elijan diputados federales.
- b) Instaurar que la consulta con carácter revocatorio se solicite ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura.
- c) Implantar que la consultas revocatoria serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del propio presidente de la República; por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; y por los ciudadanos, inscritos en la lista nominal de electores, en un número equivalente, al menos, al treinta y tres por ciento de los de los votos válidos emitidos en la elección en la que el Presidente de la República hubiera obtenido su triunfo.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- d) Disponer que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Y sus resoluciones podrán ser impugnadas.
- e) Establecer que la revocación del mandato será determinada por mayoría absoluta de votos, siempre que concurra al menos el 40% de los electores inscritos en la lista nominal, con la suma de los votos nulos.
- f) Instaurar que cuando se determine la revocación, por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la República contará con treinta días naturales para impugnar la declaratoria, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- g) Implantar que, en su caso, el Presidente de la República, cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles. Durante este plazo se procederá a nombrar un Presidente Sustituto.
- h) Establecer la revocación del mandato para gobernadores y jefe de gobierno de la Ciudad de México.

También se instaura el derecho al votar en las elecciones de revocación del mandato; y se dispone que el Instituto Nacional Electoral sea el encargado de desahogar y organizar el procedimiento de la revocación. Así mismo, se otorga al Congreso, facultades para legislar en la materia. Y éste deberá expedir en los 180 días, después de entrada en vigor de la reforma constitucional, las normas legales correspondientes.

V. La Iniciativa relacionada con el *numeral V*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Javier Hidalgo Ponce, del GRUPO



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos,¹⁵ señala lo siguiente:

El promovente de la Iniciativa señala los retos que enfrenta el Estado Mexicano, en el marco de la democracia, "exige un adiós a los exiguos métodos que utilizan los gobernantes para la solución de problemas públicos. Una sociedad participativa que evidencia la falta de atención hacia sus causas y que reclama la aplicación de métodos más directos y de participación activa." De igual manera, el autor asevera que:

"En un país verdaderamente democrático, es importante que las y los ciudadanos opinen respecto a temas que tengan impacto en su entorno. La gobernabilidad solamente es posible cuando hay un diálogo permanente entre esta última y los gobernantes; en donde se relacionan la participación activa de la ciudadanía con un gobierno presto que escucha las voces de la disidencia y de los acuerdos."

"Ello permite un régimen abierto, donde la participación evita que existan tendencias autoritarias que sobrepongan sus intereses particulares por encima del bien público. Así, la construcción de sociedades más participativas, hacen más dinámica a una democracia. Pues entre más participación exista en un régimen democrático, más evoluciona éste.

Lo anterior debido a que una ciudadanía activa expresa control y vigilancia de las acciones de sus representantes, engrandeciendo a nuestro orden democrático pues los mecanismos de participación ciudadana surgen como complemento de la democracia representativa."

¹⁵ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180920-I.html#Iniciativa19>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Desde esa perspectiva, el proponente considera que es un importante mejorar el marco normativo, a fin de establecer mecanismos de la democracia participativa, como un derecho de la ciudadanía. Propone reformar el artículo 35, de la Constitución, para votar en las consultas populares, sobre temas de trascendencia nacional, estatal o municipal” de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes;
- b) No podrán ser objeto de consulta popular también, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.
- c) El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la verificación de requisitos así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Y las resoluciones de éste podrán ser impugnadas.

VI. La Iniciativa relacionada con el *numeral VI*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada María Alemán Muñoz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para modificar los artículos 35, 83 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

La legisladora considera la participación ciudadana, como una herramienta para generar una asociación entre el gobierno y la sociedad civil, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes.

¹⁶ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html#Iniciativa7>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Define a la participación ciudadana como “[...] la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.”.

Apunta, hacia el perfeccionamiento de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, que se encuentran en la Constitución Política, así como en la legislación mexicana, y esboza la ruta para la creación de un entramado jurídico que integre la consulta popular y la iniciativa ciudadana en uno sólo, y al mismo tiempo los consolide.

Propone disponer del “llamado presupuesto participativo, y [...] otorgarles la facultad a los ciudadanos de destituir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, si no tuviera un buen desempeño.” En ese orden de ideas, pondera que la consulta popular es:

“[...] un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación, por ello la necesidad de desglosar el carácter y utilidad en dos vías: plebiscito o referéndum.

“Este mecanismo de participación ejerce control político porque los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento real de dialogo directo y de acuerdo con el gobierno.”

Por último, reflexiona en que la revocación de mandato, es:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

"[...] una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado.

Este mecanismo plantea ceder de manera genuina el poder al ciudadano, para ejercerlo una vez que transcurra la mitad del periodo para el que fuera electo, como camino para la destitución cuando es solicitado por los ellos y por los legisladores.

Pero también, el mecanismo se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto, se trata de un modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria."

Para atender lo anterior, la autora de la iniciativa, propone reformar los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política. Está de acuerdo en el texto constitucional actual, para votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, pero incluye que estas, tengan carácter de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, y que:

- Sean convocadas, organizadas y computadas, por el Instituto Nacional Electoral a petición del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, pero que la petición sea aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Así, bajo ese mecanismo de participación, "el presidente de la República podrá ser destituido por el pueblo mexicano una vez transcurrida la mitad de su mandato a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato." Y, en su caso, acatará "el resultado de la consulta popular." En ese escenario:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Cuando a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato el pueblo mexicano decidiera destituir al Presidente, una vez comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera oficial el resultado al Congreso de la Unión; si este se encontrara en sesiones y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.

“El mismo Congreso expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral un plazo no mayor de seis meses ni menor de tres. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.”

VII. La Iniciativa relacionada con el *numeral VII*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada María de los Dolores Padierna Luna del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, para modificar los artículos 36, 41, 81, 83, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁷ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En la presente iniciativa se proyecta añadir a la Carta Magna, la revocación del mandato para el cargo de presidente de la República y dejar las bases para que las entidades federativas, puedan decidir si incorporan o no la consulta para la revocación del mandato en sus constituciones locales. En consecuencia, la legisladora considera:

¹⁷ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180913-III.html#Iniciativa17>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

"[...] establecer en los artículos 81 y 83 constitucionales la revocación del mandato del presidente de la República y en los artículos 116 y 122 de la Carta Magna las bases para que los estados puedan establecer la figura, si así lo deciden, y la Constitución Política de la Ciudad de México, que ya la contiene, tenga sustento en la Constitución federal.

Además, en las reformas propuestas se deja claro que no se trata de un procedimiento para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, como se estableció en el caso de Chihuahua; sino como una figura de democracia directa, en términos similares a como quedó incorporada la figura jurídica de la revocación del mandato en el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México."

Finalmente, en el régimen transitorio la legisladora establece: "[...] una disposición para que, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de esta Constitución, será facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo, conforme a lo establecido en el artículo 86 constitucional."

Para perfeccionar el modelo de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, se plantea en la Constitución Política, que se vote en los procesos de consulta sobre revocación de mandato en el ámbito local y federal. Que sea en Instituto Nacional Electoral quien convoque, organice y compute y el caso local sean los organismos de la entidad.

Así mismo, se propone instaurar la existencia de un sistema de nulidades y medios de impugnación, que incluya los relativos a los procesos de consulta sobre revocación del mandato, de acuerdo a la ley. Desde esa perspectiva:

"La consulta sobre revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es un proceso democrático por el que los



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en el cargo que se lleva a cabo durante el año en que se realicen las elecciones intermedias para la renovación de la Cámara de Diputados. La consulta se celebrará el día de la jornada electoral relativa a esa elección. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

"Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del país y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el presidente de la República, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el presidente de la República se separará de su cargo el 30 de septiembre del año en el que se haya celebrado la consulta y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo federal."

En ámbito de las entidades locales, establece que las "Constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de consulta de revocación del mandato del gobernador de la entidad.

Así, la "consulta sobre revocación del mandato del gobernador del estado es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el gobernador. En ese escenario, durante "un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato." Y la "legislación electoral del estado establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta."

En el mismo contexto, la proponente busca instituir, que:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el gobernador, en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante, el gobernador del estado se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.

Para el caso de la Ciudad de México, la Constitución local, "podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del jefe del gobierno." En otras palabras:

"La consulta sobre revocación del mandato del jefe del gobierno es un proceso democrático por el que los ciudadanos expresan su opinión, sobre la permanencia o no del mandatario en su cargo que se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo el jefe del gobierno de la Ciudad de México. Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato. La legislación electoral de la Ciudad de México establecerá los procedimientos para la celebración de la consulta.

Para que el resultado de la consulta sobre revocación del mandato sea vinculante se requerirá que hayan votado al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México y que el número total de votos a favor de la revocación del mandato sea igual o superior a la cantidad de votos obtenidos por el jefe del gobierno en el proceso electoral en el que resultó electo. En caso de que el resultado de la consulta sobre



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

revocación del mandato sea vinculante, el Jefe de Gobierno se separará de su cargo el día en el que concluya su tercer año de gobierno y, para todos los efectos, se reputará como falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.”.

No obstante a lo anterior, la legisladora, reserva el derecho de renuncia del Presidente de la República, por única vez en 2021, esto en el caso de que resulte revocado, debido a que los resultados son vinculantes.

“En virtud de que esta reforma entrará en vigor con posterioridad a la elección de 2018 y el mandato del presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos electo el 1 de julio concluye el 30 de septiembre de 2024, por única ocasión, en el proceso de consulta de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo federal a celebrarse en 2021, si el resultado de la consulta es vinculante en términos del artículo 83 de la Constitución, será facultad del presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidir si renuncia al cargo en términos del artículo 86 constitucional.”.

También plantea que: a “más tardar el 31 de diciembre de 2019, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación electoral para la implementación del proceso de consulta sobre la revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2021.”.

VIII. La Iniciativa relacionada con el *numeral VIII*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de la diputada María de los Dolores Padierna Luna del Grupo Parlamentario de Morena, para modificar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

¹⁸ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180913-III.html#Iniciativa16>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

En el desarrollo de la problemática, la proponente manifiesta que: "con la reforma del 9 de agosto de 2012, se incorporó al artículo 35 constitucional la figura jurídica de la consulta popular, como un derecho del ciudadano. Sin embargo, el ejercicio de este derecho ha sido problemático en la etapa de revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

En las cuatro revisiones de la constitucionalidad de la materia de consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2014, se resolvió negando la posibilidad de que procediera la consulta.

Así, según la legisladora: de los debates en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende que, para que la restricción referida al concepto de ingresos y gastos del Estado contenida en la fracción VIII del artículo 35 constitucional sea lo menos restrictiva posible, debiera referirse exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos y no a cualquiera de las fuentes de ingresos del Estado.

Por lo anterior, la legisladora, en síntesis propone: "[...] reformar el numeral tercero de la fracción VIII del artículo 35, para sustituir el concepto "los ingresos y gastos del Estado" por el de "la imposición de contribuciones o la aprobación del Presupuesto de Egresos"; con este nuevo concepto se evitará que esta materia implique una interpretación que lleve a una restricción muy amplia de las materias particulares sobre las que no podría versar la consulta popular."

Así mismo, propone "[...] establecer un criterio constitucional, obligatorio para el intérprete de la Constitución, en el sentido de que al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la interpretación de los conceptos contenidos en la fracción VIII del artículo 35 constitucional se haga conforme a lo que resulte más favorable al derecho político a la consulta popular, en su carácter de derecho humano. Con esto se pretende favorecer la efectividad del



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

derecho a la consulta popular con un criterio acorde con el artículo 10. constitucional.”.

IX. La Iniciativa relacionada con el *numeral IX*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de diputadas y diputados del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, para modificar los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁹ entre otros conceptos, señala lo siguiente:

Los proponentes exponen que la problemática tiene sus orígenes en la caída de los índices de la aceptación de diversos mandatarios del ejecutivo en países de América Latina, México y el mundo, por su mal desempeño, lo que afecta, entre otros, a la democracia representativa. Y afirman que:

“Desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos han atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno (Abal Medina 2004; Cavarozzi & Abal Medina 2002).”.

“Así, ante la inconformidad social, es urgente una reforma a la política en el que se integren mecanismos que den respuesta al descontento popular generado por un mal desempeño de quienes han sido electos para representar, y ejercer funciones de carácter público en los distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).”.

Cómo una de las soluciones proponen, incluir en el texto constitucional la figura de revocación del mandato, como un mecanismo para evaluar el desempeño de los servidores públicos y como un medio de control del poder político, así como de rendición de cuentas y de fiscalización. Ésta además, de que, “puede

¹⁹ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-I.html#Iniciativa6>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

contribuir a crear ese necesario sentimiento de comunidad, y por lo tanto a restaurar la justicia y la libertad.”.

“[Es] Un mecanismo que permite, de manera participativa y directa, evaluar el desempeño de las autoridades es la revocación de mandato. A través de este instrumento, totalmente democrático, los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.

“[...] la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder, es una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detentan un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones.”.

Esta figura tiene su fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, reconociendo el principio democrático en la organización y desarrollo de nuestras instituciones.”.

Por lo anterior, establecen la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de revocación del mandato que consisten en lo siguiente:

- a) Otorgar facultades al Congreso para legislar en la materia. Establecer el derecho y obligación de votar en consultas sobre revocación de mandato. Y entenderla como un medio de control constitucional de participación ciudadana, para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten los ciudadanos y haya transcurrido la mitad de su gestión.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- b) Establecer que los sujetos de revocación de mandato son presidente de la República, los diputados locales y federales, senadores, gobernadores y los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías.
- c) Disponer que podrán solicitar la aplicación de una consulta de revocación de mandato, el equivalente a 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la demarcación territorial correspondiente.
- d) Implantar que el Instituto Nacional Electoral recibirá las solicitudes de consulta de revocación; verificará el cumplimiento de los requisitos, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, que serán vinculatorios, cuando participen al menos un tercio de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- e) Considerar que el cargo de presidente, gobernador, diputado e integrante del municipio, podrá durar menos de lo que establece la Constitución Política.
- f) Constituir que el Congreso de la Unión tendrá 90 días, una vez de entrada en vigencia la reforma, para emitir la legislación en la materia. La que deberá integrar procedimientos, requisitos, medios de impugnación, resolución de controversias y fórmulas para representantes electos mediante el principio de representación proporcional.

X. La Iniciativa relacionada con el *numeral X*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con la autoría de la diputada María Alemán Muñoz Castillo del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

modificar los artículos 35, 83, 84 y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁰ entre otros conceptos señala lo siguiente:

La legisladora inicia su exposición de motivos de la Iniciativa, con algunas reflexiones sobre la participación ciudadana, como una de las base, para la gobernanza.

La participación ciudadana en la actualidad es una herramienta fundamental para conformar una alianza estratégica entre gobierno y sociedad en la consecución de objetivos comunes y para la implementación de un modelo de gobierno basado en la gobernanza. “[...] Por participación ciudadana debemos asumir la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Desde esa interpretación, la proponente, define la consulta como “un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación.”.

Así, se establece en la Iniciativa que la revocación del mandato es “como una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado” [y que], fortalece el sistema representativo. En ese sentido aclara que, en la Iniciativa la revocación del mandato:

“[...] se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto se trata de un

²⁰ La Iniciativa puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/ago/20180820.html#Iniciativa25>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria. [...] Para estos fines es que presentamos el actual producto legislativo, bajo la forma de una iniciativa de reforma constitucional que otorgue sustento fundamental a tan necesaria herramienta de evaluación gubernamental y que proponemos inicie su aplicación a partir del Presidente que elijamos los mexicanos en el año de 2024.”

Por lo anterior, se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política, con base en lo siguiente:

- a) Establecer el derecho a votar en las consultas populares que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o y aquellas con carácter de revocación de mandato, convocadas, requisadas por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Instituir que la consulta popular con carácter revocación de mandato la cual deberá realizarse seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.
- c) Adicionar que el presidente durara 6 años en su encargo, salvo que sea destituido a través de la consulta popular con carácter de revocatorio.
- d) Disponer, que al revocarse el mandato y una vez que este es comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso, se destituye al presidente, para constituirse en colegio electoral, y con la dos terceras partes se nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.
- e) Instaurar que una de las obligaciones del presidente sea la de acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- f) Establecer en transitoriamente que la publicación del Decreto, se dará el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, por lo que se aplicará para al Presidente de la República que sea electo a partir del proceso electoral de ese año.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora considera, que la mayor motivación del presente asunto legislativo, relacionado a la Consulta Popular y la Revocación del Mandato, es la pluralidad de propuestas que se han manifestado a favor del tema. Podemos asegurar que todos los partidos políticos representados en el Congreso, de una manera u otra, han hecho saber a la sociedad, sobre su disposición en pro de implementar estos mecanismos de democracia participativa, para fortalecer la democracia representativa, la rendición de cuentas, el control del poder político y la participación de la ciudadanía. Así como, incentivar conductas en el ejercicio del poder, hacia el cumplimiento del servicio público.

Las diversas iniciativas aquí expuestas son coincidentes entre ellas, sobretudo en el núcleo esencial. Esto en el sentido de que la revocación del mandato, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y cultiva una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales. A la vez de que restringe la tendencia del ejercicio del poder con todas sus consecuencias, en cuanto a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del mando. En ese sentido las diversas Iniciativas son coincidentes, también, porque contribuyen a estimular, un ejercicio del poder político acompañado de la ciudadanía, en la toma de providencias. Lo que vigoriza justamente la capacidad decisional de las instituciones, para proveerlas de certidumbre y estructuras estables.

La revocación de mandato es "el término que se le da al instrumento a través del cual, un determinado número de ciudadanos puede solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

popularmente debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido.”²¹ La consulta popular es el “Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional, para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, es vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.”²²

A través de la de mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo. Esto busca resolver una crisis de confianza hacia el gobierno, al destituir a quien tiene un cargo y lo realiza negativamente. Esta crisis también se presenta, no sólo cuando existen institucionales extractivas, sino en sociedades democráticas, cuando se sufre afectaciones, por servidores públicos incumplidores y que impactan en el desarrollo.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera que, a través de la democracia participativa, se busca sustentar un sistema progresivo, que atienda la estabilidad y la gobernabilidad. La revocación de mandato. Desde esa perspectiva, es un instrumento indispensable para la transformación democrática del régimen político y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio nacional, de los recursos financieros, la incapacidad para gobernar, el fomento de hechos de corrupción, entre otros. Justamente porque existen elementos que obstaculizan el Estado de Derecho y a la democracia misma, es que se exigen instancias preventivas y correctivas.

²¹ Véase: <http://aceproject.org/ace-es/topics/es/ese/ese08/ese08c/default> [consultado el 9 de noviembre de 2018 a las 15:25 horas].

²² Véase: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252> [consultado el 14 de noviembre de 2018 a las 10:56 horas].



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

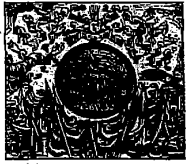
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Si bien en el orden federal mexicano aún no existe la figura de la revocación de mandato, en varias entidades federativas si lo hay, y en sus marcos constitucionales se especifica, a qué tipos deservidores públicos va destinada y los principios de funcionamiento del modelo. Entre los estados en que se ha incorporado este mecanismo, se pueden mencionar: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México. (Ver cuadro)

Estados que han incorporado la revocación del mandato²³

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
Aguascalientes	66
Baja California	27 y 86
Baja California sur	64
Campeche	54
Coahuila	67 y 158
Colima	33
Chiapas	69
Chihuahua	64
Durango	55
Guanajuato	63
Guerrero	61
Hidalgo	56
Jalisco	76
México	61
Michoacán	44
Morelos	41
Nayarit	47

²³ Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema*, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pág.:30.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Estados que han incorporado la revocación del mandato²³

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL
Nuevo León	63
Oaxaca	59
Puebla	57
Querétaro	17
Quintana Roo	144
San Luis Potosí	57
Sinaloa	118
Sonora	140
Tabasco	36
Tamaulipas	130
Tlaxcalá	54
Veracruz	33
Yucatán	30
Zacatecas	14

Respecto a los países latinoamericanos que contienen disposiciones constitucionales en materia de revocación o revocatoria del mandato, se encuentran: Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela. (Ver cuadro)

Países latinoamericanos que incorporan a revocación del mandato

PAÍS	ARTÍCULO (S) CONSTITUCIONAL
Colombia	113
Ecuador	61; 105; 106; 107 y 145
Bolivia	11; 157; 170; 171; 195; 240; 242 y 286
Perú	2; 31 y 134
Venezuela	70 y 172

Diseño propio con datos de Gamboa Montejano, Claudia, *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional de iniciativas presentadas en el tema*, H. Cámara de Diputados, México, 2016, pp.36-39



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

En Estados Unidos y Europa, respecto a la revocación del mandato a través de consulta popular, se destaca los siguientes:

Estados de la Unión Americana que cuentan con revocación de mandato
Alaska
Kansas
New Jersey
Arizona
Lousiana
North Dakota
California
Michigan
Oregon
Colorado
Minnesota
Rhode Island
Georgia
Montana
Washington
Idaho
Nevada
Wisconsin

Diseño propio con datos de Welp, Yanina; Serdült, Uwe (coords.), *La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Suiza, 2004, pp. 212.

De acuerdo con los datos proporcionados por Timothy Cronin²⁴, en Estados Unidos, se han realizado de 4,000 a 5,000 elecciones de revocatoria.

²⁴ Cronin, T. (1989). "The Recall Device", en *Direct Democracy. The Politics of Referendum, Initiative and Recall*. Harvard University Press



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Por cuanto hace a Continente Europeo, se observa que en Suiza, seis cantones cuentan con la revocación de mandato utilizando la consulta popular, siendo estos los siguientes:

Cantones de Suiza que cuentan con revocación de mandato
Berna
Schaffhausen
Solothurn
Thurgau
Ticino
Uri

Diseño propio con datos de Welp, Yanina; Serdült, Uwe (coords.), *La dosis hace el veneno: Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Suiza, 2004, pag.:234-239.

De acuerdo a lo señalado por Welp Yanina en suiza se han realizado 11 elecciones de revocatoria.

TERCERO. Esta dictaminadora, fortalece sus evidencias a favor del sentido positivo del presente dictamen con los "argumentos a favor" de la revocación del mandato, que se señalan en los siguientes indicadores:²⁵

- a) "*Soberanía popular*. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular".
- b) "*Mayor cercanía*. "Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y

²⁵ García Campos, Alan, *La revocación de mandato: Un breve acercamiento teórico*, México, Quid Juris, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2004. pp. 32-34.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente”.
- c) “*Ciudadanía atenta*. “La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro.”
 - d) “*La ciudadanía también puede hacerlo*. “Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan.”
 - e) “*Incentivo a la responsabilidad*. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente.”
 - f) “*Válvula liberadora*. La revocación del mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales.”
 - g) “*Dificultad de otros procedimientos*. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución.”
 - h) “*Motivos adicionales de destitución*. Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad.”
 - i) “*Una vía institucional*. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento. Los sistemas democráticos contemporáneos han creado una serie de veredas para expresar la disidencia.”



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- j) "*Fortalecimiento del sistema representativo*. La revocación del mandato modifica la arquitectura del sistema representativo tradicional, mas no suprime al sistema representativo; lejos de eso, lo fortalece."²⁶

Con esto elementos, la dictaminadora considera que, los mecanismos de la democracia participativa como lo son: la consulta popular y la revocación del mandato, se establecen en los marcos constitucionales y en las leyes, para fortalecer a la democracia representativa, no para debilitarla y aún menos para intentar disiparla. Se trata de un nuevo diseño que permita crear estructuras estables, fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, incrementar la capacidad decisional de las instituciones acompañada de la voluntad ciudadana, para crear certidumbre institucional, y sobre todo buscar remediar la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público.

Es de todos sabido, que la pérdida de confianza hacia las instituciones y la falta de credibilidad, se ha ido incrementando año con año, sexenio tras sexenio, lo que ha impactado negativamente en los procesos de gobernabilidad y los instrumentos, para la gobernanza, y lo que ha ocasionado, a su vez, inestabilidad en todos los ámbitos de la vida del Estado, Es por eso, la necesidad de un nuevo diseño institucional, basado en la consulta popular y la revocación del mandato, que permita mayor interrelación y contacto con la ciudadanía.

Cuarto: La dictaminadora ha considerado que la democracia directa como forma de participación continua del pueblo, otorga facultades tanto a ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos. De contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que haya incumplido con sus obligaciones frente al Estado; así mismo, le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado en aras de consolidar un gobierno democrático y moderno.

²⁶ Gamboa Montejano, Claudia, Obra citada, pág.: 112.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Por lo mismo, esta comisión ha considerado, en lo que respecta a la propuesta sobre Consulta Popular, impedir que sea materia de consulta los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, así como las tasas impositivas y los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos.

También se incluye en el Dictamen, con la intención de generar un mecanismo de democracia participativa que busca empoderar a la ciudadanía y mejorar procesos que hasta ahora no solo retrasan el proceso, sino que imposibilitan el ejercer plenamente este derecho. Por lo que se le extiende al ciudadano el derecho a participar también en la revocación de mandato, siendo los resultados vinculantes.

Por lo mismo se incluye la posibilidad de que la Consulta se solicite con el uno por ciento de los inscritos en la lista nominal. Actualmente hay una obligación para los ciudadanos, de reunir un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, lo que implica que se reúnan alrededor de un millón setecientas mil firmas, algo sumamente complicado de realizar.

Ello, sin contar que los últimos reportes del Instituto Nacional Electoral, muestran que de 2012 a 2018 la Lista Nominal creció 8.3 millones de electores y continuará haciéndolo.

No solo eso, hay que considerar también que, para un asunto de igual relevancia, como lo es poder ser candidato independiente a la Presidencia de la República, la Ley en la materia señala que solo necesitaría reunir el uno por ciento de la lista nominal; lo que equivale a 866 mil 593 personas.

Siendo así, es necesario que se modifique el artículo 35, inciso VIII, numeral 1, fracción c) para que los ciudadanos puedan solicitar la realización de una Consulta Popular reuniendo únicamente el uno por ciento de la lista nominal.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Además, se aceptan las propuestas para que la consulta o consultas populares se realicen en las fechas que así marquen las convocatorias e incluye el derecho a votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente.

Respecto al proceso de Revocación de Mandato se señala que se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales. Entre sus requisitos está que se lleve a cabo con la solicitud del equivalente al 33 por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal.

Cuando sea determinada la revocación por el Instituto Nacional Electoral, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el derecho a impugnar dicha declaratoria en un plazo de 30 días naturales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Si no procede o no impugne el Presidente cesará en sus funciones en un plazo improrrogable de 60 días hábiles.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. ...</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La</p>	<p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. ...</p>	<p>bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p> <p>Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.</p> <p>4o. ...</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. y 7o. ...</p>	<p>5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;</p> <p>6o. y 7o. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;</p> <p>3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;</p> <p>4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;</p> <p>7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

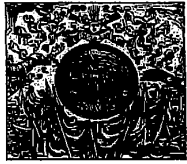
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República:</p> <p>1 a 7. ...</p> <p>b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato:</p> <p>1. a 7. ...</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p>	<p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

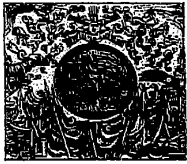
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p>	<p>funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reformará y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y procesos de revocación de mandato;</p> <p>XXIX-R. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado</p>

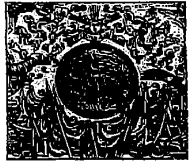


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	en los términos establecidos en esta Constitución.
<p>Artículo 83. ...</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección o revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

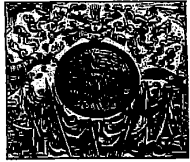
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. a X. ...</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Inicjativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p>	<p>I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>***</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá emitir dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, las</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Texto Vigente	Texto Propuesto
	correspondientes reformas legales en la materia.

TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta ante esta asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 35, fracción VIII, Apartado 1o., inciso c), Apartado 2o, Apartado 3o. y Apartado 5o.; 36, fracción III; 41, fracción V, Apartado B, incisos a) y b), en sus encabezados, y segundo párrafo, Apartado C, en su encabezado, y la fracción VI; 73, fracción XXIX-Q; 81; 99, fracción II, primer párrafo; 116, fracción I; 122, Apartado A, fracción III, segundo párrafo; se **adicionan** una fracción IX al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 83; un párrafo cuarto a la fracción II del artículo 99; un segundo párrafo a la fracción I, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 116; un tercer párrafo a la fracción III, Apartado A del artículo 122;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a) y b) ...

- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

...

- 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **al treinta y cuatro por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

- 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección**; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; **las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación**; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

4o. ...

5o. La consulta **o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;**

6o. y 7o. ...

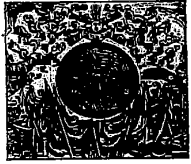
IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o

c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

- 2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;**
- 3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;**
- 4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;**
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;**
- 6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;**
- 7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.

Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y

80. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato del Presidente de la República:



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

1. a 7. ...

b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato:

1. a 7. ...

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas**, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales **y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato** estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

- VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato**, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y **procesos de revocación de mandato**;

XXIX-R. a XXXI. ...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

Artículo 83. ...

El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

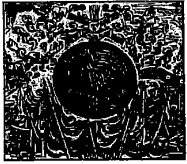
II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección **o revocación del mandato del** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final del proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, procediendo a formular, en su caso, la declaración de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III. a X. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

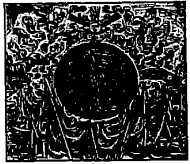
...

Artículo 116. ...

...

- I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. **Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.**

El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter democrático y tiene



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México **podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.**

El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **Sentido Positivo** sobre Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Consulta Popular y Revocación del Mandato**.

mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

Tercero. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre de 2018.



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.




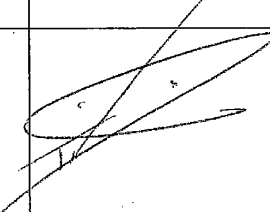





DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO				
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.









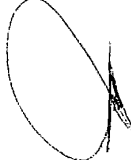

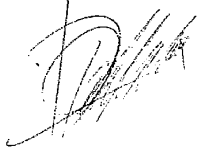
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.







DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.





DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.




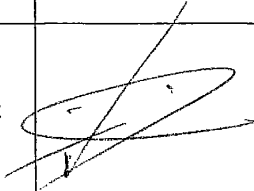





DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA	 Voto a favor	 en contra	
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.











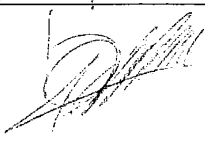
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO						
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ						
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
DIP. SILVANO GARAY ULLOA						
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.


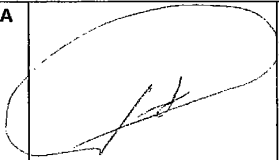





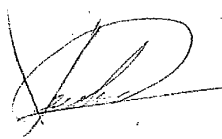

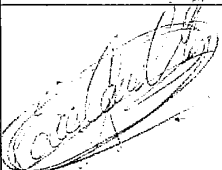
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.







DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.


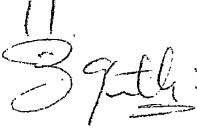


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				

Propuesta de modificación aceptada, al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, presentada por el diputado Alejandro Viedma Velázquez, de Morena.



En votación económica, se admite a discusión, considerada en votación económica, suficientemente discutida, en votación económica, se acepta. En votación nominal se cuentan: trescientos veintiseis votos en pro, ciento veintisiete votos en contra, es mayoría calificada. Aprobada por trescientos veintiseis votos. Marzo 14 de 2019.

PROF. MUÑOZ LEDO
Alejandro Viedma Velázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de marzo de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 MAR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: *Cristian* Hora: *12:21*

Elgoria
14 Mar 19
11:22

Los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar **PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y 122** al *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato*, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En principio, el Dictamen que hoy discutimos contiene algunas erratas que es necesario resolver. Específicamente, en el artículo 41, fracción V, apartados A y B, en donde se adicionan sendas redacciones para incluir entre las facultades del Instituto Nacional Electoral el desarrollo de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, es preciso recuperar un texto vigente que aclara en qué casos se trata de facultades que podrán ejercerse en los procesos federales y locales y en qué casos son facultades aplicables únicamente a los procesos federales.
2. Además, en el artículo 122, apartado A, fracción III, es necesario recuperar la señalización de un párrafo vigente que no es modificado por este decreto y cuya omisión ha sido involuntaria.
3. Por otra parte, nuestra propuesta de modificación incluye también un cambio de fondo. Se trata de disminuir el umbral de votación que el texto del Dictamen exige para que el resultado de una consulta popular sea considerado vinculatorio para las autoridades correspondientes.



Al respecto, el numeral 2º de la fracción VIII del artículo 35 constitucional vigente establece que el resultado de una consulta popular será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, cuando la participación total en la votación corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sin duda, una cifra muy alta si consideramos que está cerca del promedio de las votaciones obtenidas en la elección de diputados federales que se realiza a la mitad de un periodo sexenal de gobierno.

Para librar esa dificultad y conseguir que sea factible la vinculatoriedad de la Consulta en la mayor parte de los casos, en el dictamen a discusión se reduce dicho umbral al equivalente a un 34% de la lista nominal.

Sin embargo, al mismo tiempo, en el Dictamen se plantea que las consultas populares podrán realizarse en cualquier tiempo, en la fecha que prevea la convocatoria que emita el Congreso, fecha que no necesariamente coincidirá con el día de la jornada electoral de una elección federal.

Lo anterior hace que aún el 34% sea un umbral de votación difícil de alcanzar por lo que, para hacer viable en la mayoría de los casos el carácter vinculatorio de ese ejercicio de democracia directa o participativa, nuestra propuesta es reducir el umbral de votación requerido para colocarlo en el **25%**.

Creemos que alcanzar ese nivel de votación es factible para los procesos de consulta popular que se desarrollen en una fecha diversa al día de la jornada electoral. Al mismo tiempo, pensamos que no es un umbral demasiado bajo que pudiera fomentar la manipulación político partidista que significaría el uso de ese instrumento democrático para presionar o dificultar la ejecución de políticas públicas de un determinado gobierno.

Lo anterior, porque lo que intentamos es hacer efectivo un instrumento de democracia directa que incentive la participación de la ciudadanía, que fomente el ejercicio del gobierno en forma cercana a la gente. La naturaleza de la consulta popular no es la de un contrapeso en favor de las minorías políticas, verlo de esa manera es pervertir su naturaleza.



Estamos convencidos de que exigir un nivel de votación del **25%** incentiva la participación ciudadana y, a la vez, da mayor legitimidad democrática al resultado que se obtenga en la consulta.

Por último, si se realiza una comparación con la forma en que algunas Constituciones de las entidades federativas regulan esta materia, no encontramos uniformidad, se advierte la tendencia a mantener el mismo porcentaje que actualmente se exige en el ámbito federal, que es del 40%, aunque la media oscila en alrededor del 36.5%. Siendo así, nuestra propuesta estaría por debajo de la media de la regulación local.

4. Ahora bien, en el Grupo Parlamentario de Morena estimamos que el Dictamen en discusión ha obviado una aclaración necesaria en su apartado de consideraciones que es preciso retomar. Se trata del potencial participativo que ofrecen las figuras de la democracia directa para aquellas personas de nacionalidad mexicana que por múltiples razones han debido migrar su residencia a una nación extranjera.

Es claro que el artículo 35 constitucional al disponer los derechos de participación política de todas y todos los mexicanos no hace distinción alguna entre quienes permanecen residiendo en territorio nacional y quienes no. De tal suerte, que unos y otros deben poder ejercer su derecho de votar, en este caso, en los ejercicios de democracia participativa que dispone dicho precepto.

Ello fortalece el sentimiento de identidad y pertenencia de la comunidad de nacionales en el exterior y les permite hacer manifiesta su exigencia al gobierno para reparar aquellas condiciones que les obligaron a trasladarse. Ello, con un ánimo propositivo, pues es el que subsiste cuando se trata de tomar parte en las decisiones para la ejecución de una u otra política de gobierno.

La participación de mexicanas y mexicanos en el exterior en la transformación que se propone realizar el nuevo gobierno, con el apoyo de este espacio representativo, es sustancial para favorecer la reintegración de los migrantes con sus familias y, en general, para sanar esa herida en la integración social de nuestra Nación.

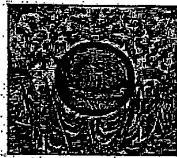


Huelga decir que no es requerida ninguna modificación al texto constitucional vigente para regular la participación de las y los mexicanos en el exterior en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa materia del presente proyecto. Pero es menester enfatizar que este Congreso General deberá reconocer y regular la eficacia de ese derecho en las reformas a las leyes secundarias que se desprendan de la aprobación de esta reforma constitucional.

Es tal el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente propuesta de modificación a los artículos 35, 41 y 122 del Dictamen de marras, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>10. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>10. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al veinticinco por ciento por ciento</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

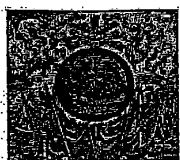
4o. ...

de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

4o. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

50. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;

60. y 70. ...

IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

10. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

50. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;

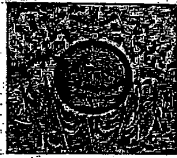
60. y 70. ...

IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

10. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y

2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

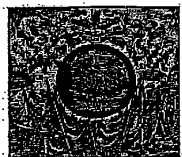
3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

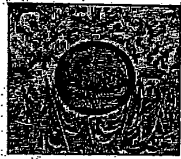
6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y



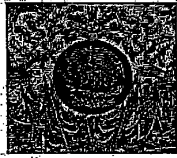
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
<p>Artículo 41. I a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato <u>del Presidente de la República</u>: 1 al 7. ... b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato: 1 al 7. ... El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades</p>	<p>Artículo 41. I a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) Para los procesos electorales, los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales y locales: 1 al 7. ... b) Para los procesos electorales, los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales: 1 al 7. ... El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades</p>




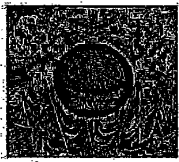
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta</p>	<p>competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p>  <p>La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>IV. a XI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

B. a D. ...	B. a D. ...
-------------	-------------

ATENTAMENTE

Dip. Alejandro Viedma Velázquez

Reservas recibidas, relativas al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

18

La suscrita legisladora **Dulce Alejandra García Morlan** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el inciso c) del numeral 1o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al punto trece por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.
...	...

DESECHADA
14 MAR. 2019
☆

Edgar A
14 Mar. 19
13:37

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Dulce Alejandra García Morlan



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
73.13

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

19


Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Miguel Alonso Riggs Baeza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el numeral 2o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. ...	1o. ...
2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;	2o. La revocación de mandato podrá ser sometida a consulta ciudadana una vez que hayan transcurrido los tres primeros años del periodo constitucional del Presidente;
3o. ...	3o. ...

Es cuánto.

Atentamente


Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:37

Edgar
14 Mar
13:37

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

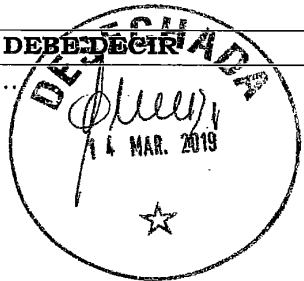
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

20

El suscrito legislador **Éctor Jaime Ramírez Barba** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular y adicionar el numeral 2o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. ... 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. ... 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes. En todos los casos, para cumplir el resultado vinculante de las consultas se deberán llevar a cabo todos los actos tendentes para ello en un plazo no mayor a 60 días naturales.



El grupo
14 Mar.
13:30

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
14 MAR. 2019
A...

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
3o. ...	<p>Quando se trate de resultados vinculatorios con efectos legislativos se deberá observar el proceso legislativo previsto en ley.</p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilará el cumplimiento del resultado vinculante de la Consulta y, en su caso, deberá ejercer los medios de apremio como si se tratara de una determinación judicial firme.</p> <p>3o. ...</p>

Es cuánto.

Atentamente



Dip. Ector Jaime Ramírez Barba

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

21

La suscrita legisladora **Laura Angélica Rojas Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 5o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. a 4o. ...	1o. a 4o. ...
5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;	5o. La consulta popular se realizará el primer domingo del mes de junio de cada año. En el año en que se celebren elecciones federales no podrán celebrarse consultas.
6o. y 7o. ...	6o. y 7o. ...

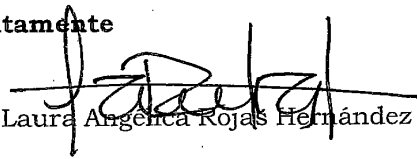
DESECUY
14 MAR. 2019
Pleu
☆

Edgar
14 Mar.
13:3

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 13:25

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

22

El suscrito legislador Iván Arturo Rodríguez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone reformar el numeral 3o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado , los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.
4o. ...	4o. ...

DESECHADA
14 MAR. 2019
Luis
★

Elaborado
14 Mar
13:3

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Núm. A Hora: 13:15

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

23

El suscrito legislador **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar y adicionar la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o.
a) y b)
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	...
...	...
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades	...

Se retira
Marzo 14 del 2019.
[Signature]

Edgar f
14 Mar
13:3

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019

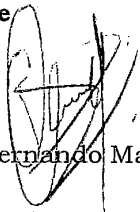
SECRETARÍA DE SESIONES
Hora: 13:15

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
6o. y 7o. 8. Sólo serán válidas y tendrán efectos las Consultas previstas en esta fracción. Las autoridades previstas en el Apartado A de la base V de los artículos 41 y 99 de esta Constitución, podrán tomar las medidas necesarias para que la función de Consultar Popular sea ejercida por quien prevé la Ley.

s cuánto.

Atentamente



Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

Retirada. Marzo 14 del 2019.
[Firma] (24)

El suscrito legislador **Jorge Luis Preciado Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el numeral 4o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX, ...
1o. a 3o. ...	1o. a 3o. ...
4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	4o. La votación se realizará el primer domingo del mes posterior a que se haya cumplido la mitad del periodo constitucional;
5o. ...	5o. ...

Es cuánto.

Atentamente

[Firma]
Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez

Eduardo A.
14 Mar 19
13:37

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR, 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hond. 73.76



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

25

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Dulce Alejandra García Morlan** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 2o, de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1o. ...	1o. ...
2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;	2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;
...	...

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Dulce Alejandra García Morlan

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

A 13:36

Edgarr A
14 Mar 19
13:36

*Retirada.
Marzo 14 del 2019.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Perifoneo Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

26

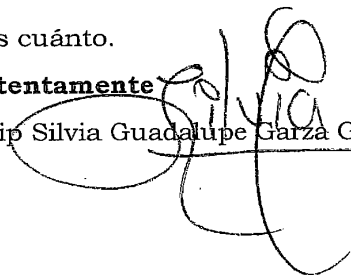
La suscrita legisladora **Silvia Guadalupe Garza Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 3o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;	3o. El proceso de difusión sobre la revocación del mandato durará treinta días; previo a esta etapa, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá aprobar la boleta para la jornada de revocación de mandato, así como la pregunta que se incluirá en la misma, la cual deberá ser elaborada bajo los principios de objetividad, certeza y profesionalismo;
4o. ...	4o. ...

Es cuánto.

Atentamente

Dip Silvia Guadalupe Garza Galván



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número: 1 Hora: 13:37

*Edgar A.
14 Mar 19
13:37*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019



Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Gloria Romero León** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 5o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 4o. ...	1o. a 4o. ...
5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;	5o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;
6o. ...	6o. ...

Edgar A.
14 Mar 19

Es cuánto.

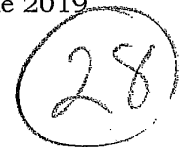
Atentamente

Gloria Romero León
Dip. Gloria Romero León

RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:37

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019



Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Ernesto Alfonso Robledo Leal** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 6o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 5o. ...	1o. a 5o. ...
6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;	6o. En el proceso de revocación de mandato prevalecerán los principios rectores en materia electoral. Desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión del día de jornada de revocación de mandato se deberán observar y aplicar las restricciones previstas en el apartado C de la fracción III del artículo 41 y 134 párrafos séptimo y octavo de esta Constitución;
7o. ...	7o. ...

Edgo
14/3/19
13:30

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:30

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente



29

El suscrito legislador **Karen Michel González Márquez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 7o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
IX. ...	IX. ...
1o. a 6o. ...	1o. a 6o. ...
7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.	7o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo de la votación, los cómputos parciales y la declaración resultado final de votación emitida en el proceso de revocación.
Las nulidades del proceso de revocación del mandato serán precisadas en la legislación; y	Los actos posteriores a la jornada de revocación de mandato a cargo del Instituto se desarrollarán en un plazo que no exceda de quince días;
8o. ...	8o. ...

El
14 Ma
13:3

Es cuánto.

Atentamente

Dip. Karen Michel González Márquez

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

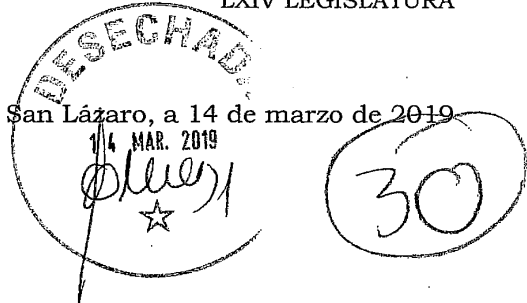
14 MAR. 2019

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
13-16

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente



La suscrita legisladora **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 8o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35.... IX. ... 1o. a 7o. ... 8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.	Artículo 35. ... IX. ... 1o. a 7o. ... 8o. La declaración de resultado final de la votación del proceso revocatorio que emita el Instituto Nacional Electoral será definitiva e inatacable; será vinculante cuando la mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas voten en el sentido revocatorio y siempre que concurren a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

Edgort
14 Mar
13:3

Es cuánto.

Atentamente

Ma. de los Angeles Ayala
Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
FRENTE PARLAMENTARIO
SESIONES DE SPERMINES
Número: *A* Hora: *13:18*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Retirada. Marzo 14 del 2019.

(31)

[Handwritten signature]

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Raúl Gracia Guzmán** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **adicionar el numeral 9o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... IX. ... 1o. a 8o. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 35. ... IX. ... 1o. a 8o. ... 9o. La declaración de resultado final de la votación del proceso revocatorio que emita el Instituto Nacional Electoral deberá ser aprobada por lo menos con ocho votos de los integrantes del Consejo General. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente.

Es cuánto.

Atentamente

[Handwritten signature: Raúl Gracia Guzmán]
Dip. Raúl Gracia Guzmán

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

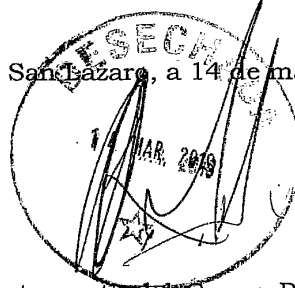
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
13-18

[Handwritten signature: Elvira A.]
14 Mar 19
14:01

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente



32

La suscrita legisladora **Sarai Núñez Cerón** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **adicionar los numerales 10º, 11º y 12º, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... IX. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 35. ... IX. ... 10o. Cuando los efectos del resultado de la consulta revocatoria sea para revocar el cargo asumirá de manera provisional la titularidad del Poder Ejecutivo quien sea titular de la Secretaría de Gobernación, en tanto el Congreso de la Unión reunido en Colegio Electoral, por mayoría calificada y mediante voto secreto, designa al Presidente sustituto por un periodo de seis meses. En la sesión en que se realice el citado nombramiento se deberá rendir la protesta constitucional y emitir la convocatoria a la elección extraordinaria para elegir al Presidente de la República que concluya el mandato respectivo. Si el Congreso no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente

Edgard
14 Mar
14:00

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
14 MAR. 2019
13-18

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>convocará a sesiones extraordinarias para los efectos del presente numeral.</p> <p>11o. La revocación del mandato deberá acatarse en forma inmediata y sin trámite alguno una vez que haya sido emitido el resultado final por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>12o. Las leyes establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>

Es cuánto.

Atentamente

~~Dip. Saraí Núñez Cerón~~

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

33

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Justino Eugenio Arriaga Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 83 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 83. ...</p> <p>El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto que la ciudadanía decida la conclusión anticipada del periodo constitucional por el que fue electo el titular del Poder Ejecutivo de la Unión.</p>

Edgardo A.
14 Mar 19
14:00

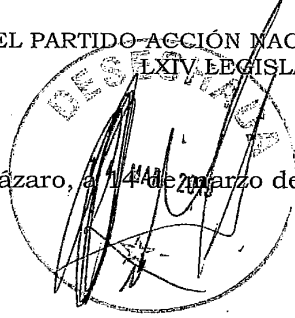
Es cuánto.

Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:18

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA



34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

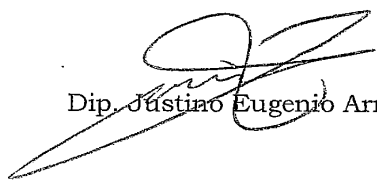
El suscrito legislador **Justino Eugenio Arriaga Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
116. I. ... El proceso de revocación del mandato del gobernador o gobernadora del estado es de carácter de democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. ...	116. I. ... El proceso de revocación de mandato del gobernador es de carácter de democrático y tiene como objeto que la ciudadanía decida sobre la conclusión anticipada del periodo constitucional del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo una vez que haya transcurrido el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución. ...

Edgar A.
14 Mar 19
14:00

Es cuánto.

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 23:18



Grupo Parlamentario Acción Nacional

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Marzo de 2018.

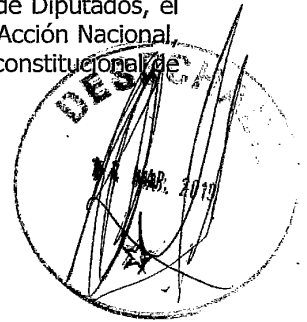
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Xavier Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Reforma constitucional de consulta popular y revocación de mandato.

Se propone **(Reformar, adicionar o modificar):**

Artículo 116

Transitorios _____



Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 116 ...</p> <p>I Los gobernantes de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad.</p>	<p>Artículo 116 ...</p> <p>Los gobernantes de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Las constituciones de los estados podrán establecer que se realice el proceso de revocación del mandato del gobernador de la entidad, pero los gobernadores a quienes se les haya revocado el mandato, ya no podrán ser partícipes de elecciones por el mismo cargo.</p>

Edgar A
 14 Mar 18
 14:00

Atentamente

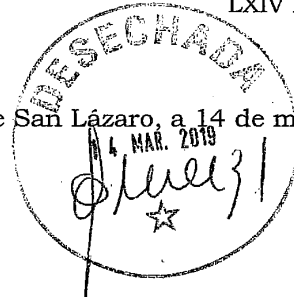
CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMISIÓN DE LA ANTECOMUNICACIÓN
 14 MAR 2018
 DIP. Xavier Azuara Zúñiga
 13/20

CÁMARA DE DIPUTADOS
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIV LEGISLATURA
 14 MAR. 2019
 PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIV LEGISLATURA

14 MAR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019



36

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

La suscrita legisladora **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. El proceso de revocación del mandato de la jefa o el jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. El proceso de revocación de mandato del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la conclusión anticipada del periodo constitucional del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo una vez que haya transcurrido el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato. La legislación electoral de la Ciudad de México establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.

Edgall
 14 Mar
 14:00

Es cuánto.

Atentamente

Ma. de los Ángeles Ayala Díaz
 Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **José Rigoberto Mares Aguilar** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **adicionar el artículo Cuarto Transitorio del decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
SIN CORRELATIVO	Cuarto. Para los efectos de la revocación del mandato del Titular del Ejecutivo Federal, el proceso de revocación a que se refiere la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución, se realizará el primer domingo de noviembre de año 2021.

Es cuánto.

Atentamente

Dip. José Rigoberto Mares Aguilar

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
13:20

Edgar
14/3/19
14:00

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

38

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Marco Antonio Adame Castillo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 1o, de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o</p> <p>c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>1o. Serán convocadas por el Instituto Nacional Electoral con sesenta días de anticipación al de la jornada de revocación de mandato;</p>

RECEBIDO
14 MAR. 2019
Edgar
★

Edgar
14 Mar
14:01

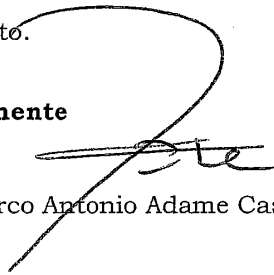
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2o. ...	2o. ...

Es cuánto.

Atentamente



Dip. Marco Antonio Adame Castillo



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



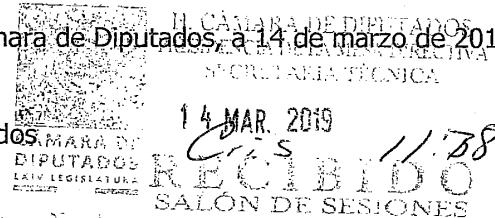
Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado

Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

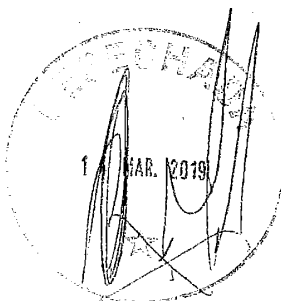


Quien suscribe, **Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva que modifica el **artículo 83 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de Marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 83. ...</p> <p>El proceso de revocación del mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto que la ciudadanía decida la permanencia del titular del Poder Ejecutivo de la Unión.</p>	<p>Artículo 83. ...</p> <p>El proceso de revocación del mandato es un instrumento de la ciudadanía para decidir sobre la destitución del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando considere que su desempeño no ha sido el adecuado.</p>

Atentamente

Edgar A.
14 Mar. 19
11:40



Mariana Rodríguez Mier y Terán
Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



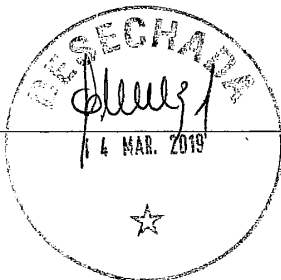
Cámara de Diputados, a martes 19 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

10 MAR. 2019 11:38
 RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **al artículo 35, fracción IX numeral 2o y 3o del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día Martes 19 de Marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... I a VIII IX. ... 2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura; 3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales; 4o. ...	Artículo 35. ... I a VIII IX. ... 2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del tercer año de la legislatura; 3o. La votación se realizará en un plazo no mayor a 90 días posteriores al termino del Tercer Año de Ejercicio del Presidente de la República, solo podrá realizarse una consulta con carácter de revocación del mandato durante el periodo constitucional correspondiente; 4o. ...



Atentamente

Dip. Ma. Sara Rocha Medina



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputada Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el **numeral 3º, fracción VIII, del artículo 35 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. ...	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 3º No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos, el financiamiento y los gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; ...



Atentamente

Dip. Frinné Azuara Yarzabal

Edgar A.
14 MAR. 2019
18:42
14 MAR. 2019
11:40



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

12

Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado

Porfirio Muñoz Ledo

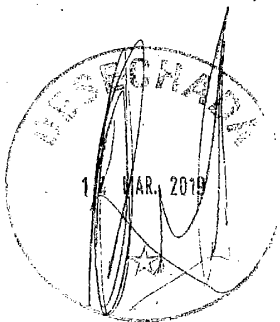
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Quien suscribe, **Diputada Erika Lourdes Sánchez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo tanto, presentó la siguiente reserva para modificar el **artículo Primero Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos constitucionales, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1º de octubre del 2024, por lo que se aplicará para el Presidente de la República que resulte electo a partir de ese año.

Atentamente



Dip. Erika Lourdes Sánchez Martínez

RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DEL MESA DIRECTIVA
14 MAR. 2019
SECCIÓN DE SESIONES

Edgardo
14 Mar. 19
1242

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado

Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Quien suscribe, **Dip. Claudia Pastor Badilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el **artículo 35, fracción IX, numeral 4, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
1º. ...	1º. ...
2º. ...	2º. ...
3º. ...	3º. ...
4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;	4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta cuando el total de la votación válida emitida corresponda al menos al cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

Atentamente

Dip. Claudia Pastor Badilla

Edger A
14 MAR. 2019 14/03/19
18:42
CIB 17/41

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León:- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
 Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
 Presente

Quien suscribe, **Diputada Anilú Ingram Vallines**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **para adicionar un segundo y tercer artículo transitorio, recorriéndose los subsecuentes del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<div data-bbox="224 1297 714 1543" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 14 MAR. 2019 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: <i>CIS</i> Hora: <i>11:55</i> </div> <div data-bbox="126 1543 284 1764" style="font-family: cursive; font-size: 24px; margin-top: 10px;"> Edg. A 14 Mar 19 12:58 </div>	<p>SEGUNDO. Cuando derivado del proceso constitucional haya lugar a una consulta popular para efectos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, el Instituto Nacional Electoral con base en las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Consulta Popular deberá proteger y hacer valer el derecho de los ciudadanos a participar de manera libre e informada a participar en las elecciones constitucionales para elegir diputados federales y en la consulta popular para efectos de revocación del mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal o solo en alguna de las antes mencionadas.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral preverá instalar en cada casilla una mesa de votación destinada a los ciudadanos que elijan participar en la consulta popular para efectos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.</p>

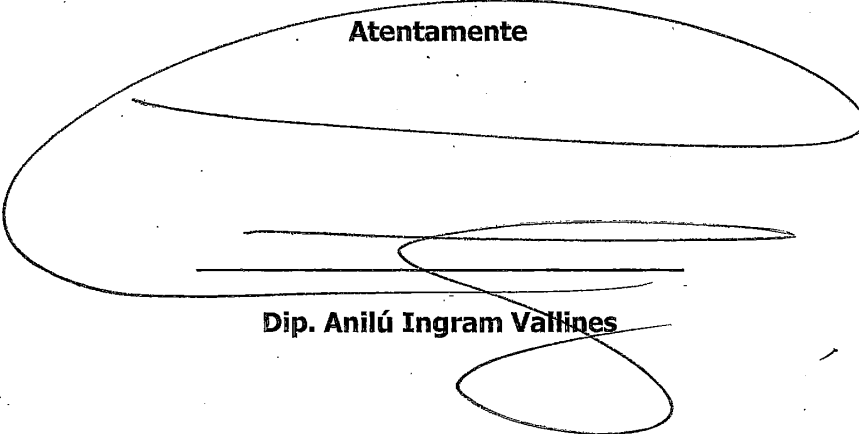


**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



DICE	DEBE DECIR
	TÉRCERO.- En ningún caso y por ningún motivo podrá alterarse lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivado del proceso constitucional de la consulta popular para efectos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral 4º de la fracción IX del artículo 35 de esta Constitución.
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá de expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.	CUARTO. ...
TERCERO. Queda derogada toda disposición que contravenga al presente Decreto.	QUINTO. ...

Atentamente



Dip. Anilú Ingram Vallines

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019.

Diputado

Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Quien suscribe, **Diputada Norma Adela Guel Saldívar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el **artículo 35, fracción IX numeral 2o y 3o del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del Mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. ...</p> <p>2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la legislatura;</p> <p>3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;</p> <p>4o. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I a VIII</p> <p>IX. ...</p> <p>2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del tercer año de la legislatura;</p> <p>3o. La votación se realizará seis meses posteriores al término del Tercer Año de ejercicio del Ejecutivo Federal, solo podrá realizarse una consulta con carácter de revocación del mandato durante el periodo constitucional correspondiente;</p> <p>4o. ...</p>



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÓDIGO DE LA LEY FEDERAL

14 MAR. 2019

Atentamente

RECIBIDO
ALGUNAS SESIONES
Número... Fecha...

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

Edgar A
14 Mar 19
12:59

Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

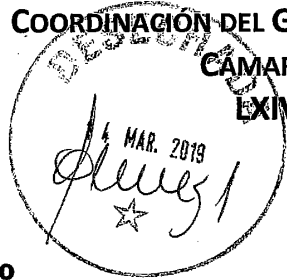
DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

16

S



Cámara de Diputados, a martes 14 de marzo de 2019.

Diputado
Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Diputado Enrique Ochoa Reza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **que reforma el artículo 35, fracción IX del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación del mandato** inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 14 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35 ...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso e) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p>	<p>Artículo 35 ...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º Serán convocadas por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p style="text-align: right;"> 14 MAR. 2019 </p>

14 MAR. 19
 12:59

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número Cristian Hora 12:22



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año a la legislatura;</p>	<p>2º. Se podrá solicitar a partir del segundo y hasta antes de iniciar el quinto año de ejercicio constitucional y no podrá ser concurrente con los procesos electorales federales, estatales y municipales.</p>
<p>3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;</p>	<p>3º. El Instituto Nacional Electoral verificará el requisito establecido en el numeral 1 de la presente fracción. Una vez validado el requisito anterior, emitirá la convocatoria respectiva, en un plazo no mayor a quince días.</p>
<p>4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p>	<p>4º. La votación se realizará el día que establezca la convocatoria. Entre la fecha de la votación y la fecha en que se haya emitido dicha convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor a noventa días.</p>
<p>5º. El Instituto Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p>	<p>5º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p>
<p>6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;</p>	<p>6º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p>
<p>6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;</p>	<p>7º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;</p>



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES

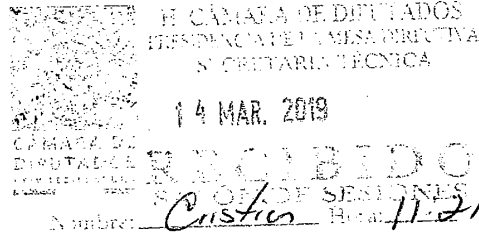


LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación ;y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>8º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación ;y</p> <p>9º. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación de mandato.</p> <p>10º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>

Atentamente

Dip. Enrique Ochoa Reza



2
5

RESERVA AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IX, NUMERAL 3, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Edgar N.
14 Mar. 19
11:22

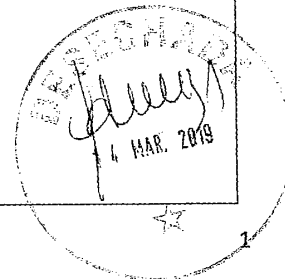
Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

Reserva

Al artículo 35, fracción IX, numeral 3, del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Único. Se modifica el texto del artículo 35, fracción IX, numeral 3, para quedar como sigue:

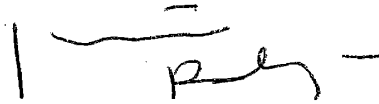
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. [...]</p> <p>1° y 2°. [...]</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. [...]</p> <p>1° y 2°. [...]</p>





<p>3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;</p> <p>4o. a 8o. [...]</p>	<p>3o. La votación no podrá coincidir con las jornadas electorales Federal y locales, y se realizará por única ocasión después de cumplidos tres años en el cargo.</p> <p>4o. a 8o. [...]</p>
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.



Diputada Julieta Macías Rábago



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

Nombre: Castro No. 11522



3
S

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y revocación del Mandato.**

Consideraciones:

Una democracia representativa y participativa requiere de mecanismos cimentados en valores democráticos, por ello, en Movimiento Ciudadano hemos impulsado instrumentos que hagan posible el ejercicio de una ciudadanía plena con la capacidad de decidir e incidir sobre los asuntos públicos.

La revocación de mandato cuando se construye con la presencia de la ciudadanía es un instrumento real de la democracia, es un derecho de las y los ciudadanos al ser destinatarios de la acción gubernamental; sin embargo, el dictamen que se presenta hoy tergiversa la figura. Ya que le dan la facultad al titular del Ejecutivo Federal de solicitar su propio proceso de revocación, siendo esto una expresión de intervencionismo del titular del poder ejecutivo a la de división de poderes y un atropello a los derechos de la ciudadanía.

Estamos transitando a una democracia plebiscitaria, dicho por el jurista italiano Luigi Ferrajoli en su obra "Democracia y Garantismo", aquella que se caracteriza por la omnipotencia de la mayoría, y de la que se derivan la eliminación de los límites al poder ejecutivo, de las funciones de control democrático entre los poderes ejecutivo y legislativo, donde no hay lugar para los contrapesos, es aquella democracia en la que se pone en duda la independencia de los parlamentarios respecto del ejecutivo, donde la disciplina partidista tiene como consecuencia que los legisladores abduquen a sus funciones de control y revisión a favor del ejecutivo.

Edgardo A
14 Mar
11:22



Por ello lo consideramos un agravio y una franca violación al ejercicio de los derechos de la ciudadanía, por ello proponemos

Modificar, para quedar como sigue:

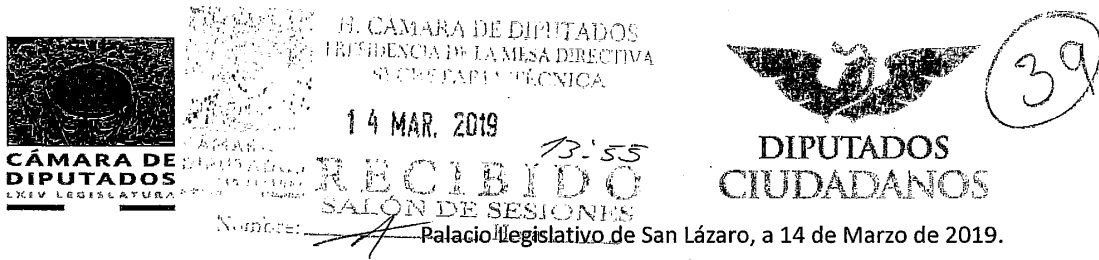
Se elimina el inciso a) de la fracción IX numeral 1, del artículo 35 Constitucional:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I-VIII..</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, o c) Ciudadanos y ciudadanas, en los términos <p>2o-8o...</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I-VIII..</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El presidente de la República; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, o c) Ciudadanos y ciudadanas, en los términos <p>2o-8o...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que segura estoy le presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

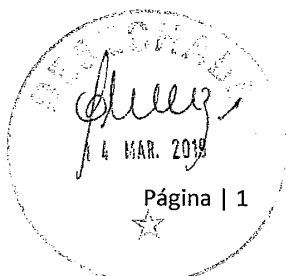
Edgar A.
14 Mar 19
14:00

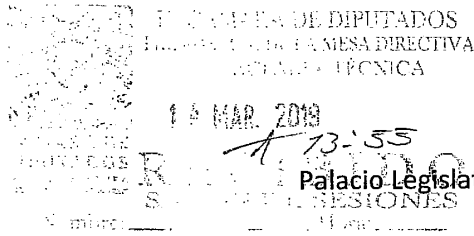
Para modificar, el inciso C del apartado 1º de la fracción IX del artículo 35 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos Artículo 35. Son Derechos del Ciudadano I. a VIII. IX. ... 1º C) Ciudadanos y Ciudadanas, en un número equivalente, al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos Artículo 35. Son Derechos del Ciudadano I. a VIII. IX. ... 1º C) Ciudadanos y Ciudadanas, en un número equivalente, al menos al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

[Handwritten Signature]
Atentamente
Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Ana Priscila González García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la fracción IX numeral 3º del artículo 35 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre iniciativas que reforman los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de mandato.

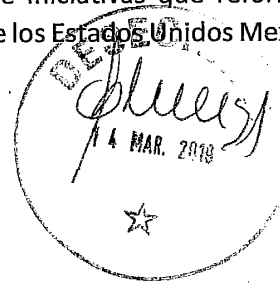
Consideraciones:

Los instrumentos de la democracia directa se han convertido en parte esencial de la democracia representativa moderna. Garantizar el acceso para que todos las y los ciudadanos puedan ejercer plenamente su ciudadanía y puedan deliberar libremente, sigue siendo un gran reto. El derecho a votar, ya sea en elecciones nacionales, referéndums, consultas populares, revocación de mandatos, etc. es sólo uno de los derechos comprendidos en el conjunto de derechos ciudadanos.¹

Las condiciones sociales de acceso a la participación y deliberación ciudadana se ve gravemente afectada por el clientelismo político.

De todos es conocido que la política de este gobierno está fuertemente centralizada y además tomo como su eje rector eliminar “intermediarios” entre el gobierno y el “pueblo”.

Otorgar “apoyos directos” es clientelismo político disfrazado de política social, si ya de sí, es un despropósito que el propio presidente de la Republica solicite la consulta para revocación de mandato, es más grave que se establezca que la fecha para realizarla sea “el mismo día de la jornada electoral federal en la que solo se elijan diputados federales;”.



Edgar A.
14 Mar. 19
14:00

¹ DEMOCRACIA DIRECTA EN LATINOAMÉRICA Alicia Lissidini, Yanina Welp y Daniel Zovatto. IDEA Internacional,



En esos términos, un mecanismo que debiera ampliar las herramientas de participación directa de la ciudadanía, se tergiversa y se convierte en una apuesta político-eleitoral para mantener la mayoría legislativa.

Hacer coincidir la fecha de consulta de revocación de mandato con la fecha de desarrollo de la elección de diputados federales, significa en los hechos una “ratificación” pues el presidente pide que se realice la consulta de *revocación* y con su presencia y recursos con los que cuenta como titular del ejecutivo, ayuda para el voto en cascada beneficiando a las y los candidatos de su partido para mantener el poder.

Por lo antes expuesto se propone modificar el numeral 3º de la fracción IX del artículo 35 del texto del dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a los siguiente: 1º ... 2º ... 3º La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que solo se elijan diputados federales;</p>	<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano: ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a los siguiente: 1º ... 2º ... 3º La votación se realizará en cualquier fecha posterior a haber cumplido la primera mitad de su mandato.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.


Atentamente
ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Diputado Jacobo David Cheja Alfaro** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.**

Eduardo A.
14 Mar 19
14:00

Se propone reformar:

- ✓ **Artículo primero y segundo transitorio para quedar como sigue.**

TEXTO VIGENTE EN LA CONSTITUCIÓN.	TEXTO PROPUESTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO MOVIMIENTO CIUDADANO
	TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de diciembre del año 2021. SEGUNDO. - Para la Revocación de mandato del Presidente de la República, aplicará a partir del que resulte electo en el año 2024. Recorrer el segundo y tercero transitorios de la propuesta.

CÁMARA DE DIPUTADOS
 MESA DIRECTIVA
 14 MAR. 2019
 SESIONES
 13-55

Atentamente.

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

MAR. 2019
 (Circular stamp with signature)



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:59



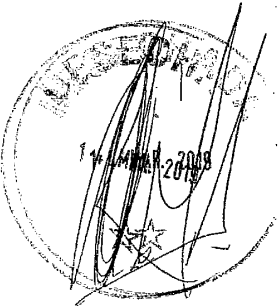
42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Para adicionar un Cuarto Transitorio, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Sin correlativo.</p> 	<p>Transitorio. Cuarto. En las reformas legales correspondientes que emita el Congreso de la Unión se deberán contemplar los límites y procedimientos para que el titular del Ejecutivo Federal previamente deba de separarse del cargo, conforme a lo que establece la fracción XXVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Además de lo anterior, se establecerá la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 415 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Edgar A.
14 Mar 19
14:00

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Jorge Alcibiades García Lara

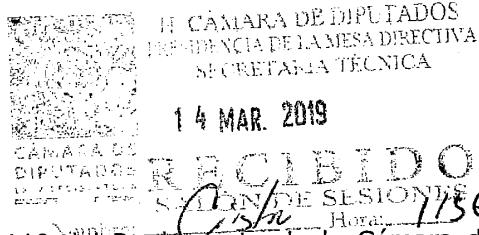


Grupo Parlamentario PRD

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E



Edgwr A.
 14 Mar 19
 11:57

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Norma Azucena Rodríguez Zamora**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción IX, numeral 1º, inciso a)** del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la Republica;</p> <p>b) El equivalente al treinta tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión, o</p> <p>c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la Republica;</p> <p>a) El equivalente al treinta tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión, o</p> <p>b) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2º. a 8º. ...	Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso b) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión; 2º. a 8º. ...
--	---

Atentamente



Grupo Parlamentario PRD

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 MAR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: C.I.S. Hora: 11:36

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Abril Alcalá Padilla**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción VIII, numeral 5º.**, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Edgar N
14 Mar/19
11:58

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
1º. a 4º. ...	1º. a 4º. ...
5º. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria.	5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.
6º. y 7º. ...	6º. y 7º. ...
IX. ...	IX. ...

Atentamente,

DESECHADA
 14 MAR. 2019
[Handwritten signature]
 ☆



Grupo Parlamentario PRD

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 MAR. 2019
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Edgar A.
 14 Mar 19
 11:59

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Raymundo García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción IX, numeral 3º**, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º. a 2º. ...</p> <p>3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.</p> <p>4º. a 8º. ...</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º. a 2º. ...</p> <p>3º. La votación se realizará el primer domingo del mes de octubre del tercer año del período constitucional para el que haya sido electo.</p> <p>4º. a 8º. ...</p>

Atentamente,

SECRETARÍA
 14 MAR. 2019



Grupo Parlamentario PRD

7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

14 MAR. 2019
 RECIBIDO
 SECCIÓN DE SESIONES
 Nombre: Cris Hora: 11:36
 Edgardo
 14 Mar 19
 11:40

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Mónica Almeida López**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **35, fracción IX**, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la Republica;</p> <p>b) El equivalente al treinta tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión, o</p> <p>c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. SE SUPRIME</p> <div data-bbox="1023 1449 1299 1743" style="text-align: center;"> </div>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.

4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1º. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base IV del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

<p>en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	
---	--

Atentamente



Grupo Parlamentario PRD

8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

RECEBIDO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 MAR. 2019
 SECCIÓN DE SESIONES
 Hora: 11:36

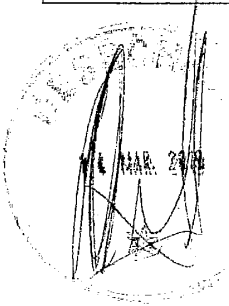
Edgar N.
 14 Mar 19
 11:40

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva que **adiciona un artículo Cuarto Transitorio**, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero a Tercero. ...	Primero a Tercero. ...
Sin correlativo	Cuarto Transitorio. Las disposiciones relativas a la revocación del mandato del Presidente de la República serán aplicables durante el mandato constitucional que inicie en 2024.

Atentamente,



Guadalupe Almaguer Pardo



Grupo Parlamentario PRD

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

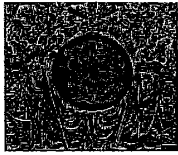
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 MAR. 2019
 RECI B I N O
 FON DE SESI O N E S
 Nombre: *Cristina* 12:31

Edgar D.
14 Mar 19
12:59

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Claudia Reyes Montiel**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 35, fracción octava, numerales tercero y quinto del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1. y 2. ... 3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1. y 2. ... 3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; ingresos y gastos del Estado ; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta. Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte



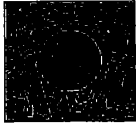
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

<p>Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ... La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX.</p>	<p>de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano. Cuando se trate de consultas convocadas por la ciudadanía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá antes de la búsqueda de respaldo.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ... La consulta o consultas populares se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX.</p>
---	---

Atentamente

Dip. Claudia Reyes Montiel



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

43



Cámara de Diputados, a 14 de marzo de 2019

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **presento la siguiente reserva para modificar el artículo 35 del Dictamen por el que REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 14 de marzo de 2019.

Alcántara
14 Mar
14:17

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. a VII. [...] VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: a) y b) [...] c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. [...] 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores,	Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...]



RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL
14 MAR. 2019
Número *A* Hora *14:05*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY Y JUSTICIA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DICE	DEBE DECIR
<p>el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>	
<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p>	<p>[...]</p>
<p>Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia, conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.</p>	<p>[...]</p>
<p>4o. [...]</p>	<p>[...]</p>
<p>5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;</p>	<p>[...]</p>
<p>6o. y 7o. [...]</p>	<p>[...]</p>
<p>IX. Votar en los procesos de revocación del mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>[...]</p>
<p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión, a petición de:</p>	<p>[...]</p>
<p>a) El Presidente de la República;</p>	
<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>	<p>a) El equivalente a dos terceras partes de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DICE	DEBE DECIR
<p>c) Ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;</p> <p>3o. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;</p> <p>4o. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;</p>	<p>b) Ciudadanos en un número equivalente, al menos, al tres cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso b) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría calificada de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>[...]</p> <p>3o. La votación no podrá realizarse el mismo día de la jornada electoral federal en la que se elijan diputados federales.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tal efecto, ordenará la suspensión de la difusión y de la entrega de los beneficios de los programas sociales durante el proceso de consulta para la revocación de mandato.</p> <p>Quedará prohibido el uso de cualquier medio propiedad del gobierno federal durante la jornada de consulta, conforme al Ley en la materia.</p> <p>[...]</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



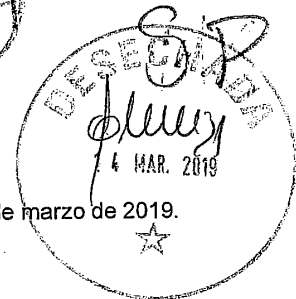
DICE	DEBE DECIR
<p>7o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación del mandato y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p>	<p>[...]</p>
<p>Las nulidades del proceso de revocación del mandato serán precisadas en la legislación; y</p>	<p>[...]</p>
<p>8o. Las leyes establecerán lo conducente, para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>[...]</p>

Atentamente

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 MAR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Número: Hora: 14:32
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2019.

44


 4 MAR. 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 36, 73, 81, 83, 99, 115, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Se propone modificar el artículo 35, fracción IX, del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 35... I a VIII...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>A) El Presidente de la República;</p> <p>B) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>C) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>	<p>Art. 35... I a VIII...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>A) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>B) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso b) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.</p>

<p>2. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.</p> <p>3. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales.</p> <p>4. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal.</p> <p>5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, e forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y de la legislación derivada.</p> <p>7. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación.</p> <p>8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>2. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.</p> <p>3. La votación se deberá realizar en una fecha distinta a cualquier proceso electoral federal.</p> <p>4. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal.</p> <p>5. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, e forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso b) del apartado 1 de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;</p> <p>6. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y de la legislación derivada.</p> <p>7. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta constitución. Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación.</p> <p>8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
--	--

Atentamente

~~DIP. Carlos Alberto Morales Vázquez~~